

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00218-00

Auto interlocutorio No. 940

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2022

Demanda: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

Demandantes: Carlos Michel Daccach Zarzur, -María Del Rosario Cucalón Zarzur, -Juan José Castro Zarzur, -José Fernando del Corral Zarzur, -Rosa Lucia Castro Zarzur y -Juan Alfonso Salom Zarzur.

Demandado: Versilia S.A.S.

La demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA) que antecede instaurada por los señores Carlos Michel Daccach Zarzur, María Del Rosario Cucalón Zarzur, Juan José Castro Zarzur, José Fernando Del Corral Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur y Juan Alfonso Salom Zarzur, se admitirá al ser subsanada en debida forma. Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA) instaurada por los señores Carlos Michel Daccach Zarzur, María Del Rosario Cucalón Zarzur, Juan José Castro Zarzur, José Fernando Del Corral Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur y Juan Alfonso Salom Zarzur contra Versilia S.A.S.

Segundo. De la demanda CÓRRASE TRASLADO al **Demandado** Versilia S.A.S. por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

Tercero. Notificar personalmente este auto a Versilia S.A.S. conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Para decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, los demandantes deberán prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numerales 1. 2. del C.G.P., o sea, por la suma de \$221.256.800.

Quinto. Se le reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Paz Gómez para actuar como apoderado judicial de los demandantes dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

**Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0c6708e43ef0950022a5ee22ba3b0df35bcc26ea22e7268b9521148b084dcf**

Documento generado en 19/09/2022 12:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**